

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 28/09/2017)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Del personal docente e investigador

Capítulo II. Del alumnado

Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Capítulo I. De la Junta de Escuela

Capítulo II. De las Comisiones

Capítulo III. Del Director o Directora

Capítulo IV. De las Subdirecciones, la Secretaría y los Coordinadores o Coordinadoras

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE LA ESCUELA

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ESCUELA

Capítulo I. De las elecciones a representantes de Junta de Escuela

Capítulo II. De las elecciones a Director o Directora

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL
REGLAMENTO

Capítulo I. Del Régimen jurídico

Capítulo II. De la Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente. Las titulaciones que se imparten en la Escuela corresponden al ámbito de la Ingeniería Informática y de la Ingeniería Industrial. En concreto los siguientes Grados:

- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.

2. La Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que la forman.

4. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar profesionales en los campos de las ingenierías y tecnologías relacionados con las enseñanzas que imparte.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.

e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.

f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.

g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.

h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.

i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico y tecnológico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

j) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.

k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:

a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.

b) Elaborar sus planes de ordenación docente.

c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere a la Escuela.

d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Escuela e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las directrices para la elaboración, aprobación y seguimiento de guías docentes aprobadas por Consejo de Gobierno.

e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.

f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.

g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.

h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.

i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.

j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumno en la elaboración de su currículum académico-profesional.

k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 4. Composición del personal docente e investigador de la Escuela

1. Forma parte del personal docente de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología, el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la Escuela, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

2. El personal docente e investigador de la Escuela se regirá por su legislación específica, por el presente reglamento, demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la Escuela los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. El personal docente e investigador de la Escuela tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Escuela, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Escuela tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.

3. El personal docente e investigador, o quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad o actúen en calidad de

secretario o secretaria de tribunales de evaluación, responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las Actas de calificación en los plazos establecidos ante la Dirección.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO.

Artículo 6. Composición del alumnado de la Escuela

1. Forman parte de alumnado de la Escuela todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
2. El alumnado de la Escuela se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la Escuela los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
2. El alumnado de la Escuela tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública, estará disponible en la web de la Escuela.
4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Escuela adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

Artículo 8. Evaluación continúa

1. Los reglamentos de cada Departamento establecerán los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.
2. La Comisión de la Escuela con competencias en Calidad velará por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada a través de la información remitida anualmente por los Departamentos y conocerá de las reclamaciones que se le sometan en el ejercicio ordinario de la función de control de docencia prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9. Colaboración de la Escuela

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Escuela colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.

2. La Escuela facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna.

Artículo 10. Representación del alumnado

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Escuela organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborarán sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.

2. De conformidad con las previsiones estatutarias el órgano básico de representación del alumnado en la Escuela será la delegación del alumnado, que estará formada al menos por el alumnado de la Escuela que sea miembro del Claustro, y quienes sean representantes de este sector en la Junta de Escuela, los Consejos de los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Escuela y el que asuma las delegaciones de grupo.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología

1. El personal de administración y servicios de la Escuela estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Escuela en el marco de los de la Universidad de La Laguna.

2. El personal de administración y servicios de la Escuela se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y

cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Escuela adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Escuela

1. Son órganos de gobierno de la Escuela: la Junta de Escuela y el Director o la Directora.

1.1. La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

1.2. La Dirección estará asistida por la persona que ocupe la Secretaría de la Escuela, que lo será de la Junta de Escuela, y por quienes ocupen las Subdirecciones.

2. La Escuela tendrá una persona responsable de la Administración que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y funcional de la Dirección, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Escuela y la ejecución, por delegación de la Dirección, de los acuerdos de la Junta de Escuela relativos a esta materia.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Artículo 14. La Junta de Escuela

La Junta de Escuela es el órgano máximo de representación y gobierno de la Escuela, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

Artículo 15. Composición de la Junta de Escuela

1. La Junta de Escuela estará integrada por un número de miembros que no deberá ser superior a doscientos, y que deberá respetar la siguiente composición:

a) La persona titular de la Dirección, que la presidirá, las que ocupen las Subdirecciones y la Secretaría de la Escuela, que asumirá la Secretaría de la Junta y la persona responsable de la Administración de la Escuela.

b) Una representación de los distintos sectores que integran la Escuela, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:

b.1.- Un cincuenta y uno por ciento de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1.1) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna que figuren en la programación docente de la Escuela y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en la misma.

b.1.2) Las personas que ocupen la Dirección de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Escuela.

b.1.3) El resto del personal docente e investigador con vinculación permanente necesario para completar el 51%.

b.2.- Un nueve por ciento constituido por el resto del personal docente e investigador con vínculo no permanente, mediante elección entre los que figuren en la programación docente de la Escuela, y que desarrollen al menos un 25% de su actividad docente en el mismo.

b.3.- Un 30% elegido por el alumnado matriculado en la Escuela.

b.4.- Un 10% elegido por el personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Escuela y en los departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la misma.

2. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en la Escuela. Las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela y no formen parte de la Junta tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Escuela en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que impartan en el mismo.

3. En el caso que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Escuela, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado con vínculo no permanente .

4. En el caso que el personal docente e investigador con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le corresponden en la Junta de Escuela, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.

5. La circunscripción electoral será única.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Escuela

1. Corresponde a la Junta de la Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.

- b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Escuela y proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.
- c) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Escuela con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Laguna.
- d) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Escuela y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.
- e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

2. La función de supervisión de la Junta de Escuela, establecida en la letra d) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:

- a) El Director o la Directora deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos una vez cada trimestre o a instancia del 25% de los miembros de la Junta de Escuela.
- b) Las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicitase la Junta de Escuela por mayoría simple.
- c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se estará a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del titular de la Dirección, o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. En caso de convocatoria a solicitud de sus miembros no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Escuela que deberán contar con el respaldo de, al menos, el 25% de firmas acreditadas, cuya comprobación corresponde a la Secretaría de la Escuela.

2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:

- a) el texto de la propuesta de resolución
- b) documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación
- c) la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.

3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Escuela que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Escuela.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES.

Artículo 19. Las Comisiones de la Escuela

1. La Junta de Escuela podrá actuar en Comisiones. Además de las Comisiones que por aplicación de la normativa vigente hayan de constituirse, o la Junta de la Escuela acuerde nombrar, se constituirá al menos una Comisión Permanente.

2. La composición y competencias de las Comisiones serán las que determine su norma de creación. En otro caso, vendrán dadas por el acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la Junta. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en la persona que ocupe la Dirección, o en la persona que sea titular de una de las Subdirecciones en quien delegue. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del Pleno de la Junta o que la norma de creación indique otra cosa.

3. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación de la persona que ocupe la Dirección
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.
- c) La aprobación de planes de estudio.
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Escuela.
- e) La creación de Comisiones especiales.
- f) Las que se contemplen en la normativa vigente.

4. La duración de la representación del personal docente e investigador en las Comisiones será anual, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que las designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por

acuerdo del Pleno de la Junta de Escuela. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 20. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la Junta de Escuela estará integrada por 21 miembros, y formarán parte de ella la persona que ocupe la Dirección, las cinco personas que sean titulares de las Subdirecciones, la que ejerza las funciones de la Secretaría, 6 representantes del personal docente e investigador, de los cuales dos corresponden a personal contratado con vínculo no permanente, 6 representantes del alumnado y 2 del Personal de Administración y Servicios, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguiente a la sesión constitutiva de la misma.

2. Estará presidida por la persona que ocupe la Dirección o la persona que ocupe una de las Subdirecciones en la que delegue y asumirá la secretaría la persona que detente la Secretaría de la Escuela. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Escuela, en la siguiente sesión que se celebre de la misma, una vez se haya producido la vacante.

3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Escuela. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en éstas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 21. Las comisiones de Grado

1. Se creará una Comisión de Grado por cada una de las Titulaciones de Grado adscritas a la Escuela. Las Comisiones de Grado estarán presididas por el Director o Subdirector en quién delegue. Además formarán parte de la Comisión los coordinadores de cada curso pertenecientes al sector de personal docente e investigador, los delegados de cada curso pertenecientes al sector de alumnado y un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Corresponde a cada una de las Comisiones de Grado, en el ámbito de su Titulación, la facultad de elevar informes y propuestas a la Junta sobre las siguientes materias:

- a) La definición, aprobación y coordinación de la actuación de la Escuela en lo que concierne a la docencia.
- b) La organización de las enseñanzas que hayan de impartirse en la Escuela para la obtención de las titulaciones académicas contempladas en sus planes de estudio.
- c) La determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio.
- d) El informe sobre las guías docentes de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela.
- e) Velar por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.
- f) Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera sometido por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 22. La Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad de la Escuela estará presidida por el Director o Subdirector en quién delegue, preferiblemente con competencias en calidad. Formarán también parte de ella las personas que ocupen las restantes Subdirecciones y la Secretaría de la Escuela, que asumirá la Secretaría de la Comisión, los coordinadores o coordinadoras de calidad de los estudios de Informática y de los estudios de Industriales, cuatro representantes del Personal Docente e Investigador, un representantes del personal de administración y servicios, un representante del alumnado de cada titulación impartida en la Escuela y dos representantes de los colegios profesionales en ámbito de la Ingeniería Industrial e Ingeniería Informática.

2. Corresponde a la Comisión de Calidad de la Escuela:

- a) Revisar el Manual de Calidad y los procedimientos de calidad.
- b) Aprobar y desarrollar el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Escuela.
- c) Proponer la política y objetivos de calidad de la Escuela.
- d) Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades.
- e) Elaborar el Plan de Mejoras de la Escuela.

f) Aprobar las Guías Docentes de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela.

g) Cualquier otra que le asigne el Reglamento de Régimen Interior, el Manual de Calidad, el Manual de Procedimientos o la Junta de Escuela.

3. Esta Comisión se reunirá, al menos, con una periodicidad cuatrimestral tras ser convocada por la persona que asuma la Presidencia.

4. La Comisión se constituirá cada año al inicio del curso académico.

Artículo 23. La Comisión de Igualdad.

1. La Comisión de Igualdad de la Escuela estará presidida por la persona que ocupe la dirección de la Escuela, o subdirección en quien delegue, y formarán parte de ella:

- a) Dos representantes del personal docente e investigador del centro.
- b) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- c) Dos representantes del alumnado del centro.

2. Serán funciones de la Comisión de Igualdad:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines asociados a la igualdad de derechos en la Escuela, así como todas aquellas que les atribuyan la Junta de Escuela y la normativa universitaria en materia de igualdad.
- b) Velar por la igualdad efectiva en el Centro para conseguir un espacio docente/académico inclusivo, equilibrado, igualitario, democrático y responsable.
- c) Facilitar al Gobierno de la ULL la información que le sea requerida relativa a temas de igualdad en el ámbito de la Escuela.
- d) Colaborar en acciones de sensibilización, formación y actuación relacionadas con el ámbito de la igualdad en la Escuela.
- e) Actuar como intermediaria entre las unidades de la ULL (Unidad de Igualdad de Género, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Negociado de Inspección) responsables de las actuaciones relacionadas con la prevención, detección y actuación en los supuestos de acoso sexual y acoso sexista y las personas implicadas en estos casos, con la obligación de dar a conocer cualquier situación de posible o potencial acoso o discriminación a dichas unidades.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR O DIRECTORA.

Artículo 24. El Director o La Directora

1. La persona que ocupe la Dirección es la máxima autoridad académica de la Escuela, ostenta su representación y ejerce su dirección.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ocupe la Subdirección que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 25.2 del presente Reglamento.

Artículo 25. Competencias

1. Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:
 - a) Dirigir y representar a la Escuela, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
 - c) Proponer a la Junta de Escuela los acuerdos y decisiones que a la misma competen.
 - d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
 - e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas a la Escuela que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 26. Nombramiento, mandato y cese

1. La duración del mandato de la persona que ocupe la Dirección será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más de una vez de forma consecutiva.
2. La persona que ocupe la Dirección cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicial, la sustituirá la persona que ocupe una de las Subdirecciones, que tenga mayor categoría académica y antigüedad, que procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna. En los supuestos de término de mandato, la persona que ocupe el Decanato/la Dirección saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CAPÍTULO IV. DE LAS SUBDIRECCIONES, LA SECRETARÍA Y LOS COORDINADORES O COORDINADORAS.

Artículo 27. Las Subdirecciones

1. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones serán nombradas y separadas por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, oída la Junta de Escuela, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Escuela.

2. A quienes vayan a ocupar las Subdirecciones les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Escuela que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la persona que ocupe la Dirección, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan. En todo caso, una de las personas nombradas para ocupar una de las Subdirecciones asumirá las competencias de calidad que tenga atribuida la Escuela.

3. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, oída la Junta de Escuela.

Artículo 28. La Secretaría

1. La persona que desempeñara las funciones de la Secretaría será nombrada y separada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ostente la Dirección, oída la Junta de Escuela, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Escuela.

2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones de la secretaria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela, cuya presidencia ostente la persona que ocupe la Dirección, dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, la publicidad que a los mismos corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Escuela; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales del mismo; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Escuela y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Escuela o resulten del presente Reglamento.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Escuela cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rectorado, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, oída la Junta de Escuela.

4. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Escuela establecerá y hará público un horario de atención tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

Artículo 29. Los Coordinadores o las Coordinadoras

1. Las personas que vayan a ocupar las Coordinaciones serán nombradas y separadas por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, oída la Junta de Escuela, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Escuela.

2. Habrá un Coordinador de Calidad, un Coordinador del Plan de Ordenación y Acción Tutorial, un Coordinador de Movilidad Internacional y un Coordinador de Prácticas externas para los estudios de Informática.

3. Habrá un Coordinador de Calidad, un Coordinador del Plan de Ordenación y Acción Tutorial, un Coordinador de Movilidad Internacional y un Coordinador de Prácticas externas para los estudios de Industriales.

4. Las personas que vayan a ocupar las Coordinaciones cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, oída la Junta de Escuela.

TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA

Artículo 30. Pertenencia a los Órganos Colegiados de la Escuela

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Escuela es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

2. Los miembros de los órganos colegiados de la Escuela tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 31. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Escuela corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 32. Quórum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de $1/2$, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada un cuarto de hora o media hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 33. Mayorías

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Escuela serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado.

3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 34. Votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Escuela, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas:

a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.

b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano. El llamamiento se realizará por el Secretario del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente del órgano será llamado en último lugar.

c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y haber sido sellada por el Secretario con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 35. Actas

1. La persona que asuma la Secretaría del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por la persona que asuma la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir la persona responsable de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia de la Secretaría, existirá para todo órgano colegiado de la Escuela.

Artículo 36. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Escuela

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la Escuela abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ESCUELA

Artículo 37. Elección de los miembros de los órganos colegiados

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales de la Escuela se registrarán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener vinculación permanente a esta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE ESCUELA

Artículo 38. Elección de los representantes en Junta de Escuela

1. Los representantes en Junta de Escuela a los que alude el apartado b) del artículo 15 serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el titular de la Dirección en el primer trimestre del curso académico. Los puestos que correspondan a cada sector serán calculados con respecto al número de miembros del personal docente e investigador, incluyendo las Direcciones de departamento y los miembros del equipo de dirección de la Escuela que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de las elecciones, atendiendo al límite de doscientos miembros fijado por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. Las candidaturas se presentarán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

3. Las elecciones a representantes en la Junta de Escuela se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 39. Candidaturas y votaciones

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Escuela en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el alumnado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 40. Atribución de puestos

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

Artículo 41. La Comisión Electoral de la Escuela

La Comisión Electoral de la Escuela tendrá 3 miembros. Uno será del sector de personal docente e investigador, uno del sector alumnado y uno del sector de personal de administración y servicios. Su mandato será anual, sin perjuicio que sean reelegidos sus miembros.

Artículo 42. Vacantes

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las Direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Escuela durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 43. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 44. Elección a Dirección

1. La persona que vaya a ser titular de la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología será elegida por el Pleno de la Junta de Escuela, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. Podrá presentar su candidatura para ocupar la Dirección el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito a la Escuela conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Previamente al acto de elección quienes cuenten con candidatura proclamada podrán presentar su equipo de dirección, así como un programa de actuación y de gobierno. Quienes vayan a ser propuestos para ocupar las subdirecciones y la Secretaría académica de la Escuela, conformando el futuro equipo de dirección de la Escuela, deberán ser personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.

4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 45. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, o de tres meses si no lo fuera y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 46. Cumplimiento de la legislación

Los órganos de gobierno de la Escuela, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente, deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Escuela.

Artículo 47. Legislación administrativa de aplicación

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48. Modificación

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la Junta de Escuela.
2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Artículo 49. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de Escuela y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Artículo 50. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el número máximo de Subdirecciones con los que puede contar la Escuela está condicionado al acuerdo que haya adoptado el Consejo de Gobierno al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Mientras no se produzca la autorización y entrada en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Posgrado de la Universidad de La Laguna, el alumnado que se encuentre cursando enseñanzas de posgrado (másteres oficiales y programas de doctorado) adscritas a la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología se entenderá que forma parte del alumnado de la misma, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Régimen Interior de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería Civil e Industrial e Ingeniería Informática.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad La Laguna.